

## MODELO DE CESIÓN DE CRÉDITOS DE TARJETAS

**CESION DE CREDITOS EN GARANTIA.** En la ciudad de Montevideo el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, POR UNA PARTE:, con domicilio a estos efectos en la calle de esta ciudad, representado por \_\_\_\_\_, quien con facultades suficientes suscribe el presente (a quien en adelante se denominará "el Cedente") y POR OTRA PARTE SCOTIABANK URUGUAY S.A. R.U.C. 214765780014 representado por quienes con facultades suficientes suscriben el presente, con domicilio real y a estos efectos en la calle Misiones 1399, (a quien en adelante se denominará "el Banco" o el "Cesionario"), quienes convienen la celebración del presente contrato de cesión de créditos de acuerdo a lo que a continuación se establece:

**PRIMERO (ANTECEDENTES).** **1.1.** \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_ con domicilio en esta ciudad en la calle \_\_\_\_\_. (en adelante "\_\_\_\_\_" o "el Cedido"), es una sociedad anónima que dentro de su giro comercial realiza en su calidad de adquirente, el procesamiento de transacciones con tarjetas de créditos de distintos Sellos ("Multiadquirencia"). **1.2.** En virtud de la relación contractual existente entre el Cedido y los comercios en virtud de la multiadquirencia antes referida, el Cedido asume ante los comercios la obligación de pagar a estos, por su cuenta y riesgo, los importes correspondientes a las compras de bienes y servicios realizados en los comercios a través de entre otras tarjetas de las Tarjetas de Crédito del(os) sello(s)\_\_\_\_\_. **1.3.** El Cedente, es un comercio adherido al sistema de multiadquirencia del Cedido y por tanto titular de créditos de pago mensual, contra el Cedido por concepto cupones de la Tarjetas de Crédito del sello\_\_\_\_\_. **1.4.** El Banco ha concedido a \_\_\_\_\_ un crédito hasta la

suma de dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ o su equivalente en otras monedas o unidades indexadas, que podrá utilizar en vales, giros en descubierto u otros títulos valores, por los plazos y en las condiciones que en dichos documentos se establezca. Se ha establecido la facultad del Scotiabank Uruguay S.A. de determinar dentro del máximo indicado las cantidades por las que habrá de conceder cada crédito en particular, sin que pueda interpretarse que el máximo aludido signifique un derecho para el acreditado.

**SEGUNDO (CESION).** En este acto \_\_\_\_\_ cede, libre de gravámenes, obligaciones y afectaciones, a Scotiabank Uruguay S.A. que en tales conceptos adquiere, todos los derechos de crédito sin excepción de clase alguna, que puedan resultar de los conceptos referidos. No obstante, si los créditos cedidos y cobrados por el Banco excedieren la suma a que se refiere la cláusula primera, esta cesión se entenderá automáticamente prorrogada, por las sucesivas renovaciones del crédito otorgado por el Banco, y el cedido seguirá abonando a Scotiabank Uruguay S.A los créditos que se devenguen hasta nuevo aviso por escrito firmado por cedente y cesionario. La causa de la presente cesión comprende además del crédito referido en la cláusula de antecedentes, todo crédito actual o futuro que el Banco conceda al Cedente, por lo que los créditos contra el Cedido continuarán cedidos a favor del Banco, hasta la extinción de todas las obligaciones que el Cedente tenga con el Banco. Si los créditos cedidos y cobrados en un mes por el Banco excedieren las sumas debidas por el Cedente al Banco, este último tendrá la facultad, pero no la obligación, de transferir al Cedente las sumas que el Banco no haya utilizado para cancelar sus créditos contra el Cedente. Esta es una facultad en beneficio del Cedente que el Banco podrá ejercer o no, a su entera discreción, en su calidad de titular de todas las sumas

recibidas, y sin que el Cedente tenga derecho a exigir que se le transfiera suma alguna. Asimismo, el hecho de que el Banco en una o más oportunidades, -incluso por periodos prolongados de tiempo- ejerza esta facultad y transfiera excedentes al Cedente, no limita ni restringe el derecho del Banco a no ejercer más dicha facultad, y a retener el 100% de los créditos recibidos, en su calidad de titular. El Cedente entiende y acepta esto, y renuncia irrevocablemente a reclamar y a invocar cualquier teoría con el fin de evitar que el Banco retenga el 100% de los créditos, incluyendo, pero sin limitarse a, la teoría de los actos propios, modificación tácita del contrato, equidad, excesiva onerosidad superviniente, etc.,.

**TERCERO.** La cedente faculta al cesionario a usar los derechos cedidos a su vista y paciencia y a ejercer todas las acciones que le competen para el cobro del crédito, autorizándolo a destinar las sumas que perciba cada mes para la amortización, cancelación (incluso anticipadas) o renovación en su caso de la deuda de la cedente.- El Banco se reserva la facultad de cancelar anticipadamente la totalidad de lo adeudado si existieren importes para tal cometido, sin expresión de causa.-

**CUARTO.** Esta cesión se realiza en garantía de todos los créditos actuales o futuros que el Banco tenga o pueda tener contra la cedente, ya sea que la deudora contraiga las obligaciones correlativas, directa o indirectamente, en forma individual, conjunta o solidaria y a nombre personal o como fiadora simple y solidaria y por obligaciones de cualquier índole o naturaleza, incluso cuando dichas obligaciones hayan sido contraídas originariamente a favor de terceros que transfieran sus créditos por endoso y/o entrega de títulos y/o descuentos de documentos y documentada ya sea en vales, letras, cheques, pagares, prefinanciaciones, saldo adeudado en cuenta, créditos documentarios y aún los importes en trámites judiciales de cobro con más sus

intereses, intereses de mora, comisiones de cobranza, gastos y honorarios de jurídica o de naturaleza notarial, costos y cualquier otro gasto que se origine para su cobro y/o refinanciación. La cesión referida es adicional de la responsabilidad personal de la deudora, conforme el art. 2372 del Código Civil.

**QUINTO.** La cedente garantiza la existencia y legitimidad del crédito cedido. El cedente declara con carácter de declaración jurada que a la fecha de la presente no existen otras cesiones sobre los créditos que se ceden al Banco en este acto.-

**SEXTO.** Esta cesión no importa novación de las obligaciones asumidas por la parte cedente y en caso de que no sea posible obtener el cobro del crédito, la cedente responderá sin necesidad de interpelación de especie alguna, obligándose a pagar la suma adeudada - resultante de los vales - a Scotiabank Uruguay Sociedad Anónima, sus ilíquidos y daños y perjuicios que pudieran resultar por la vía ejecutiva.

**SEPTIMO.** Las partes fijan como domicilio especial para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato en los indicados como propios en la comparecencia, aceptando como válida la notificación por telegrama colacionado. Este contrato solo puede ser modificado por expreso acuerdo escrito entre las partes, y la conducta de las partes durante la vigencia del contrato no podrá interpretarse en ningún caso como una modificación tácita a este contrato.

**OCTAVO.** La cedente se obliga a: I) que el Banco pagador sea Scotiabank Uruguay S.A durante toda la vigencia del crédito, bajo pena de que, si se cambia, caerán todos los plazos pactados, pudiendo Scotiabank accionar por el total de lo adeudado, II) que no podrá modificar la institución adquirente, migrar y/o cambiar su adhesión de sello de tarjetas, sin notificar al Banco y recibir el consentimiento escrito de éste, debiendo cumplir además las correspondientes notificaciones a efectos de mantener la cesión de

créditos a favor del Banco cesionario en todos sus términos, III) a no cobrar las sumas cedidas sin previo consentimiento por escrito del Scotiabank Uruguay S.A.; IV) en caso de contravenirse estas prohibiciones, se hará pasible a una multa equivalente al importe cedido, que el Scotiabank Uruguay S.A. podrá descontar de cualquier cuenta de la parte cedente sin más trámite;

**NOVENO.** Las partes declaran que no existen gravámenes sobre sus personas.-

**DECIMO.** El Cedido deberá depositar los importes cedidos en la cuenta de Scotiabank Uruguay S.A. número \_\_\_\_\_

**DECIMO PRIMERO.** Se solicita la certificación notarial de firmas.

**LA CESION DEBE VENIR CON FIRMAS CERTIFICADAS Y PROTOCOLIZADA SI EL MONTO ES SUPERIOR A U\$S 50.000**

**LA NOTIFICACION DEBE SER POR ACTA NOTARIAL O SEGÚN EL MODELO QUE SE AGREGA CON FIRMAS CERTIFICADAS DEL CEDIDO. EN AMBAS FORMAS DE NOTIFICACION DEBE FIGURAR LA CUENTA DONDE SE DEBE DEPOSITAR LOS IMPORTES CEDIDOS.**

**Debe completarse por la empresa de multiadquirencia de Tarjetas que corresponda.**

NOTIFICACIÓN.-

Lugar y fecha

La abajo suscrita, .., domiciliada en \_\_\_\_\_, declara que SE NOTIFICA de la cesión de créditos suscrita en la ciudad de Montevideo, el día de ....., por la cual (en adelante

“la cedente”) cedió en favor de Scotiabank Uruguay S.A, los créditos emergentes del Contrato suscrito el        entre la cedente y        , por el cual la cedente se obligó a        .  
En virtud de la cesión operada,    xx toma nota que los pagos que deba efectuar en cumplimiento del contrato referido precedentemente, deberán hacerse efectivos en la moneda pactada, únicamente mediante crédito en la cuenta nro.        , excepto en caso de que en forma expresa y por escrito Scotiabank Uruguay S.A, comunique lo contrario.

XX declara que:

- a)        no tiene objeciones que oponer a la cesión operada y que la acepta y consiente en los términos en que la misma ha sido otorgada, reconociendo a Scotiabank Uruguay el derecho a percibir los créditos emergentes del contrato referido, y
- b)        que ha recibido copia de la cesión, reconociendo que la misma no podrá ser modificada o revocada sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho Banco.

Se solicita la certificación notarial de firmas

CERTIFICO QUE: I) Scotiabank Uruguay S.A. ( antes Nuevo Banco Comercial S.A) es persona jurídica vigente, domiciliada en la calle Misiones 1399 de esta ciudad, inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 214765780014.- Fue constituido por resolución del Poder Ejecutivo del 31 de diciembre de 2002, estando inscripto su Estatuto en el Registro Público y General de Comercio con el número 22 el 2 de enero de 2003 así como las posteriores reformas, aprobadas por resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 24 de diciembre

de 2003, 15 de junio de 2004, 12 y 30 de diciembre de 2005, 11 de febrero del 2010, 11 de junio y 4 de agosto del 2014, inscriptas respectivamente en el referido Registro con los números 1456 del 5 de marzo de 2004, número 6855 del 20 de Agosto de 2004, número 174 el día 9 de enero de 2006, número 7549 el 11 de junio del 2010 y con el número 10.479 el 13 de agosto del 2014, todas publicadas en forma legal.- En la última de las reformas mencionadas se aprobó entre otros, el cambio de denominación social, pasando a denominarse SCOTIABANK URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA.- II) La representación de la Sociedad será ejercida de acuerdo al artículo 20 del Estatuto por dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente, sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen.- II) Los mandatarios , representan a Scotiabank Uruguay S.A en virtud de Mandato General de fecha 13 de julio de 2011 otorgado ante la Escribana Alexandra Rovere, ampliaciones de fecha 2 de agosto del 2011, 2 de agosto de 2011, 17 de febrero del 2012, 11 de setiembre de 2012 y 19 de abril de 2013, 17 de diciembre de 2103, 21 de marzo de 2014, 1 de julio de 2014, 20 de agosto del 2014, 7 de octubre del 2014, 22 de diciembre del 2014, 20 de abril del 2015, 7 de julio del 2015, 3 de noviembre del 2015, 4 de noviembre del 2015, 5 de agosto del 2016, 17 de octubre del 2016, 2 de febrero del 2017, 11 de agosto del 2017, 11 de octubre del 2017, 26 de abril del 2018, 27 de junio del 2018, 17 de julio de 2018, 21 de setiembre de 2018 y 2 de octubre del 2018, vigentes a la fecha y con facultades suficientes para este otorgamiento. III) La sociedad cumplió con las disposiciones de la ley Ley 17.904, según escritura de Declaratoria autorizada 7 de octubre de 2022 por la Escribana Laura Villajos, inscripta en el Registro con el número 17286 el 13 de octubre de 2022.- IV) No le corresponden las disposiciones de la Ley 18930, en virtud de tener emitido su capital accionario desde su constitución,

necesariamente en acciones nominativas.- La sociedad cumplió con lo dispuesto por la ley 19.484 según resulta del certificado de la Superintendencia del Banco Central del Uruguay número 2189918 de fecha 1 de junio de 2018, habiendo declarado el representante de Scotiabank Uruguay S.A que con posterioridad a dicho certificado no se ha recibido comunicación de los titulares de las participaciones patrimoniales de modificación alguna- V) Tuve a la vista la documentación relacionada.- EN FE DE ELLO, a solicitud de Scotiabank Uruguay S.A. para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el ...